



16° del Reglamento de la Ley N° 28054, es la encargada de proporcionar la información necesaria a los Gobiernos Regionales y al Ministerio de Agricultura sobre las áreas que requieran de Programas de Cultivos Alternativos, con la finalidad de promocionar la producción de biocombustibles en la Selva;

En uso de la atribución prevista en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaración de interés nacional de plantaciones de Piñón e Higuierilla**

Declárese de interés nacional la instalación de plantaciones de *Jatropha curcas* o Piñón, así como del *Ricinus communis* o Higuierilla, como alternativa para promover la producción de biocombustibles en la Selva.

**Artículo 2°.- Elaboración de Plan Nacional de Promoción de Piñón e Higuierilla**

Encargúese al Programa para el Desarrollo de la Amazonia PROAMAZONIA, Unidad Funcional del Ministerio de Agricultura, para que en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, elabore en un plazo de treinta (30) días útiles, el Plan Nacional de Promoción de *Jatropha curcas* o Piñón y el *Ricinus communis* o Higuierilla, el cual será aprobado por resolución del titular del sector.

**Artículo 3°.- Determinación de áreas deforestadas para plantaciones**

El Ministerio de Agricultura a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA determinará las áreas deforestadas con potencial para el desarrollo de las plantaciones de *Jatropha* o Piñón y el *Ricinus communis* o Higuierilla.

**Artículo 4°.- Condiciones del otorgamiento de tierras**

Las tierras que otorgue el Estado para el desarrollo de plantaciones de *Jatropha* o Piñón y la *Ricinus communis* o Higuierilla, no podrán ser utilizadas con fines distintos. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la reversión de las áreas a favor del Estado.

**Artículo 5°.- Normas complementarias**

Facúltase al Ministerio de Agricultura para dictar las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

228822-1

COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO

Modifica el TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

DECRETO SUPREMO  
N° 007-2008-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

- MINCETUR, fue aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, modificado por Decretos Supremos N°s. 016-2006-MINCETUR y 002-2007-MINCETUR y por Resoluciones Ministeriales N°s 085 y 209-2007-MINCETUR y 047-2008-MINCETUR/DM;

Que el artículo 30° de la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, creó el Registro Nacional del Artesano, cuyo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINCETUR, establece en los artículos 6° y 11°, los procedimientos para obtener la inscripción y renovación de la inscripción de los artesanos en el mencionado Registro;

Que, en tal razón, es necesario incluir en el TUPA del MINCETUR, el procedimiento a seguir para obtener la inscripción en el Registro Nacional del Artesano;

Que, asimismo es necesario aprobar el "Formato de Solicitud de Inscripción o Renovación de la Inscripción en el Registro Nacional del Artesano" correspondiente al referido procedimiento;

De conformidad con el artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Inclusión del procedimiento en el TUPA**

Incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y normas modificatorias, el procedimiento denominado "Inscripción o Renovación de la Inscripción en el Registro Nacional del Artesano", a cargo de la Dirección Nacional de Artesanía, de acuerdo a los términos del Anexo 1, en un (01) folio, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Aprobación de Formato**

Aprobar el "Formato de Solicitud de Inscripción o Renovación de la Inscripción en el Registro Nacional del Artesano", que aparece en el Anexo 2, en un (01) folio, que forma parte del integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°.- Publicación y difusión**

Publicar y difundir el presente Decreto Supremo y Anexos en el portal electrónico del MINCETUR, así como en el portal del Servicio al Ciudadano y Empresas - PSCE, conforme a Ley.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

228822-5

Designan miembros del Consejo Directivo del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 107-2008-MINCETUR

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO.

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, es un organismo público del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; su máxima instancia es el Consejo Directivo, el que está conformado por dos representantes del MINCETUR, uno de los cuales lo preside y cuatro representantes del sector privado vinculados a la actividad turística;

Que, conforme al artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR, aprobado por